

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 69.

Cuaderno No. 1337

Año 1791.

No. de hojas útiles 28.

Autos seguidos por doña Matilde Flores contra
D. Juan Carracelas sobre que desocupe la vi-
vienda que le ha alquilado.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAJ 124

DOC 2160

f 28 (c. errata)

Letra F. Legajo # 41, cuaderno # 822.

Autos que sigue. Itam
de Flores contra el Ex-
copia Juan Carram.

telas, sobre que

le desocupe una

tienda, y

paque

sus arrendamientos

822

411

Or

S. nuez. n. Caspar Carrillo, y et

su cerno. Pco.

Andres de Sandoval

añno de 1791

A circular, heavily worn and stained impression of a seal or emblem, likely a library or ownership mark, centered on the page. The impression is dark and textured, with a central circular area surrounded by a decorative border. The overall appearance is aged and faded.

A dark, textured, elongated object, possibly a piece of wood or bone, lying horizontally on a light-colored, textured surface. The object has a rough, irregular surface and appears to be a fragment of a larger piece.



Dijo al principio q Carranvelas era

en Inquilino moroso en su paga, por q hace mas de un año q tiene en su poder los arrendamientos de la citada Tienda q a razón de 5 p. ascienden a 60 y tantos pesos con los meses q se han vencido. Las calidades, para expeler a un mal vecino, nadie lo sabe mejor q V.S. y por eso no las puntualizo, y si entre ellas concurre la necesidad q tenga el Dueño de esa tienda q ocuparla, parece q no se le puede oponer ninguna resistencia, y solamente lo q se debe hacer es, concederle un tto. limitado para que solicite otra para su habitación. A Carranvelas, no solo se le ha concedido repetidos terminos, sino tam. se le ha advertido q no necesito esa tienda para poner una Casa Pulperia, y sabe tam. q me debe mas de un año de arrendamiento. No teniendo auxilio, me es preciso ocurrir a la justificación de V.S. para q seinda mandan se le notifiq, q entro de segundo dia, desocupe la tienda enunciada bajo de apercibimiento q de no hacerlo, se librará el Mandamiento de lanzamiento correspondiente. En atento ^{to} a todo, y q antes de q logre el q se desocupe la tienda, y pague de sus arrendam.

4 V.S. pido q sup. se sirva mandar hacer en todo segun y como llebo recaído en Justicia q pido, y fuso lo necesario con costas &c.

Otro si Digo: que sobre este particular, se formó un proceso criminal recibiendo de injurias por el enunciado Carranvelas. Otro de auxilio, Silvestre Mendoza como q concurra con el Desp. del D^{no} Fran^{co} Sarmiento. En poder de aquel, se quedaron esos autos, yoiendo precisos para purificar las incomodidades q he recibido del citado Carranvelas, se hade servir V.S. mand. q Silvestre Mendoza, los exhiba en el Auto del Requerim^{to} lo q fho, defendiendolo como to de su opinion, y fama, lo Re- cuso en debida forma por serme odioso, y sospechoso. En

era viéndose y para conseguirlo.

A. D. S. pido suplico así se sirva de mandarlo, por ser de summa
necesidad.

Marilde Flores

Tráiganse a la villa los Autores q^{se} se
en el otro si habiéndose por recamado
Mendoza. de may Abau 14 de 1791

Carrillo



P. D. D. el Sr. D. Gaspar Carrillo del Albornos con
de cavalleria lifera Alcaide. en d. esta ciudad con
paxerex el don Cayetano de don Asenar en esta
dha ciudad en el día de su fha

Ante D. D. D. D.

Haviendole echo saber el Dec. anterior al C. I.
vibesthe Mendoza en texado en su contenido
me expreso q^{se} los Autores q^{se} se mandaban a
expendian ante el Sr. Al. Cond. Conde de la
Vega mi Sen. en cuya virtud no lo podía
entregan. y q^{se} Conste pongola pxe. en bi-
may Abau diez y siete mil set. noventa y
años.

Ante de
Recor

Un Quartillo:

5 Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Matilde Flores, en los autos e

Carreanvelas, gobra q' desocupe una tienda, y pague
dammervor, y lo demas deducido. Dijo q' para la mayor co-
probacion del Recurso q' interpuso, solicitando q' me devolviera
para la tienda, pedi, se traxeran a la vista los Autos q' se
traen mi vicio en el año pp.º el dho Carreanvelas ante el
On. J. J. Ram. Arriaga de Caravea etc. Ord. q' fue y q' no
hallaban en poder del Receptor Silvestre Mendoza. V.º.
mando q' los traxere a la vista, haviendo q' se acordó
adho Recp. Mendoza. Reconvenido este para q' los
entregase, no lo ha verificado, q' decir, q' penden en
el Juzgado del O. Conde de la Vega. De este modo
quedo inutilizada para promover la accion q'
me compete: y para evitar tan grave inconve-
niente, y perjuicio.

A. V.º. pido y suplico q' en autos. al o. Caspunto, se viniera
mandar q' el Recp. Mendoza, cumpla con lo man-
dado, trayendo los Autos a la vista, bajo del cohe-
pendiente apenarim. to. Con depus. de

Matilde Flores

Cumpla con lo mandado de ma y Abril 16.

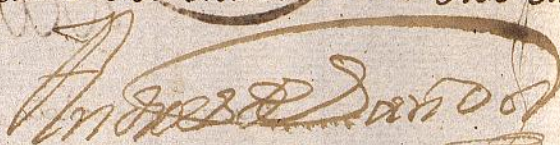
de 1791

Carrillo



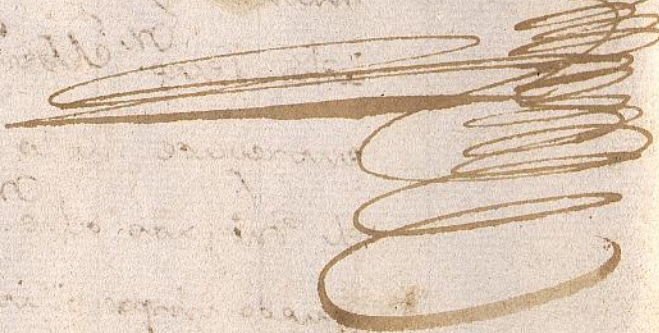


Ponemos lo de suso decretado y firmado por el Sr. Mangrove de Fe-
nida Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion en Ma-
con parecer del Sr. Dn. Cayetano Belon Accon de esta Ciudad en
el dia de mayo



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho
de Abril. de Mil setecientos ochenta y uno. Yo el Es-
torifiqué el Auto de arriba a Silvestre Mendon-
sa en su persona Doy fe.









Un Quintillo.

S Ello Quinto un Quintillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Fe
Mag
en

Ei
endo

do

Marilde Flores, en los autos con Juan Carras
las sobre que desocupe una tienda, y pague, la
dammientos bendidos, con lo demas deducido. Dice
que por el de f — se sirvio la justificacion de D. S.
mandar sele notificar al Esc.º Silveira
doxa, existiese el Proceso eximimal q
Carrasnelas siguió contra mi, en el q
actuaria durante la Alcaldia del s.º 2.º
Arrias de Oaxvedra. En efecto así se verificó seg
aparece de las dilig.ªs puestas en autos autos, y no
es posible se pueda conseguir la eximicion de los
Autos.

Que es mi ánimo seguir en
instancias, ni menos cesaren en mi poder ese
documentos. Solo aspiro a q se traigan a la
vista para q se vea la persecucion de este y no
q no contento con demorar los Autos dem. en

La tienda, me probare, e inmutar. Estos autos
quedaron fenecidos en el año q. fue este. el circo
M. J. Fran. Araya de Sacedra, y así se remiaron
en poder del Actuario Mendosa. Quando en
el día necesario esos Autos, se excusa con el. proceso
de decir, q. el s. Conde de la Vega, los tiene en
su poder. Se admira semejante solución, q. q.
para qué efecto los puede retener el s. Conde, qu-
ando el Proceso quedó fenecido, y quando los dos
Colingantes no han hecho exclamacion de su
obvia determinacion. La formal, es q. todo
esto, es manobra por perjudicarme, y aca-
barme de arruinar como lo hicieron las
véx paradas.

La justificación de U. S. no habe
permisión era demora, ni menos q. yo pierda
los gastos q. tengo impendidos para el adorno
de la Casa Pulperia que boy aformar en esta
tienda, quando he baruido exaridos pesos en
maderar, y otras utencilios q. están expuestos
a una corrupción, como lo fue por Dios año. s.
y a esta II. En esta virtud, y para q. los pro-
videncias de este Virreyado tengan el obsequio
correspondiente.

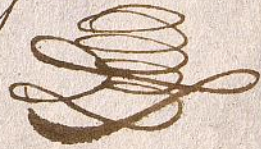
A U. S. pido sup. q. para dicho fin, se sirva mand.

se le notifique a Silvestre Mendonza
do, y ultimo, cumplir con lo mandado
a escribir los Autos q se enuncian
viniendo q no lo haciendo, sea a
costa hasta tanto lo execute, por
q pido con costas &c.

Manuel de Flores

Pongase con los Autos, que se enuncian, a
cuyo fin los entregue el Receptor q se expone
y pto. traigase. Lima y Julio 5 de 1791

Carrillo



Puro. por el v. d. Pargan Carrillo de Albornoz con
nel de Caballeria lifera Alcaide. ord. en esta
ciudad conpanera del Don Cayetano Belon
Ayeron dela ciudad en el dia de su fha -

Staviendole echo saber en persona el Dec. an
terior al est. Recép. Silvestre Mendonza enre
xado en su contenido me contesto q. los Autos
susetamateria, ya no se hayaban en su
poder sino en el del est. Pub. Fernando Jofe
dela Hermandad, a q. el J. Jues dela causa ha
via nombrado. Y para q. Conite ponga la ptes.



Un Quasillo



En el Quinto en Quasillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno. *diviq.* en Lima y *Jurisdic.*
mil setecientos noventa y uno, dando
a todo fed.

Ant. de *Urbizabal*
Accep.^{ta}

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



En

Caril de Flores, en los autos con fin de
examinar sobre y desocupe una tierra, y pague la
exendamientos bendidos de ella en un año, en el
incide la solicitud contra el Edo. Picetox
Mendoza reducida a la exivicion de uno
con lo demas deducido = Digo q por el Decreto
se dio la justificacion de V. S. mandan q
dho Edo. entregue el Proceso q se renunciaba, y q
poniendose con los de su materia, se traxeran.
Heschole sobre esta providencia en persona,
expuso, que ya esos autos no existian en su
poder, sino en el del Edo. Publico Fernando
de la Mendoza q se havia nombrado
de Actuario en esa causa, segun se reconoce
por la diligencia puesta por Antonio Cuillas
q fue quien la practico: y respecto de que

yá tengo deducido, q^d no es mi ánimo seguir
aquella causa, sino hacer ver, q^d Carranxe
los á mor de no pagarme los Arrendamientos
de la citada Vienda, me provoca, y molesta,
por eso pues, es conveniente q^d las providencias
de este Truquado tengan el obediimiento corres-
pondiente. Y para q^d así se execute en la
forma conveniente.

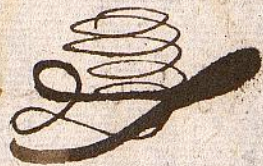
^{co}
A. V. D. pido y sup. se sirva mandar, q^d Fernando de
la Hermosa en cuyo Oficio ^{co} existen los Autos
que se tienen enunciado, los entregue para
el fin indicado, por ser de justicia y con
costar pido &c.

Matilde Flores
3

Pongase con los Autos, como está mandado,
entregándolos para el efecto de Lucivar,
en cuyo poder existen, y executándose
esto precisam.^{te} en el día. Lima y Julio
11 de 1791.

Carrillo





Pro^{do} por el Sr. D. Gaspar Carrillo de Albornoz
not. Canon. en Cavalleria lifera Ac. de. ord.

de esta ciudad con paxeres del Don Cayetano
no Nelson Aseron de la cui. en el día de su fha

El O. Q. de la Audiencia de
los señores de la Audiencia de
los señores de la Audiencia de

[Signature]
[Signature]

Entreguense los autos a Matilde Flores
q. con vista de ellos pida lo q. correspondiere
y Agto 18. de 1791

[Signature]





8
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MLL. SE TECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Matilde Flores en los autos con Juan Carras
las cosas q. se ocupe una fienda, y pague sus anexidad^{tos}
con lo demás reducido. Digo: Que habiendome entregado los
de la materia para alegar lo q. cubiere por como y poder
esclarecer el caso que me asiste, puse a reconocerlo, y en
su vista lo q. precede de aquí q. desde el mes de Mayo de año
pasado de 790, se presentó Carras a las Criminales con
tra mí, ante el Sr. Alcalde ordinario D. Juan. Arias
Saavedra, f. con un auto, tomado a voz y 790.
q. no presenciaron la pelea q. tuve con Estancia Na
tividad Díaz, con su hijo, para prenderme,
como en efecto se verificó, q. viendome pobre viuda,
y desvelada, sin tener pariente, ni otra persona al
guna q. se doliese de mis angustias, y trabajos, pu
es ante q. tempo dos hijas casadas, estas eran las cau
sas de mi pelea, y prisión, por q. no me desahuciaba
en favor de ellas de ciertas especies con q. me había
quedado, y querían selas diera a fin de q. no tuviese en
donde, ni con q. trabajar. En estas circunstancias no
tubo otro auxilio q. someterme a la fuerza, y pedir
un comparendo, que se verificó en presencia del

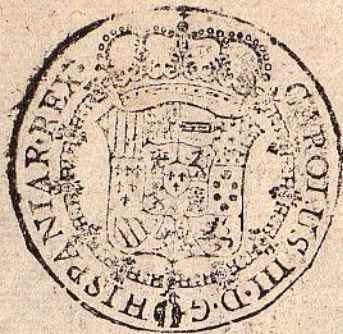
Don Alcaide compareciendo en su Jugado, fese el
q. corre a p. 28. v. de la querrela criminal, que
yo haciendo s. pro. de tener o no en su pto
peligroso, y p. otra parte, de ver si se a algunas perso-
nas, de respeto, y no se citan la. Sienda q. ocupa para
mi uso, solicite el q. me de f. se. libre, y desemba-
rada, a todo lo q. se convino. Carranrelas, segun se de-
muestra en el referido convenio, y q. de este modo quedase
libre a un Inquilino q. tanto me habia mortificado h. enton-
ces. Asi se mando, y quando echia el q. me de f. se. desemba-
rada la Sienda, y se mudase no lo ha hecho h. el dia sin
embargo se habia comido todo el tpo. q. llevo y si insigni-
ficado, pues en todo el, ni ha encontrado habitacion en que
mudase, ni menos me ha pagado los arrendam. comidos
de s. de el dia en q. se presento criminalm. pues parece q.
solo puso la demanda p. tener vivienda de valde.

En esta virtud no tengo otro amparo q. en la jus-
tificaz. de V. S. para q. se sirva mandar q. Carranrelas des-
ocupe la Sienda dentro de segundo dia, pagando antes los
arrendam. de veinte meses q. esta deviendo, p. q. la destine
al uso de Pulperia, y q. que he sufrido tantos perjuicios
en el dilatado tpo. de este litigio y en los efectos q. habia
comprado p. la dha. Pulperia, y la facilidad que tiene
los mas de ellos de corrupcion, pueda en adelante con lo q. lu-
cre en este giro indemnizarme de tantos perjuicios per-
didados, y gastos como me ha causado el expresado Carran-
relas. Por tanto.

A V. S. pido y sup. q. hecho cargo de la Just. q. me asiste se sirva
mandar como lleve p. dho. en Just. q. p. dho. costas q. a

Matilde Flores

Notifiquese al contenido de oapre don.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

no deseg. dia. satisaga lo que
deviendo por q. de anuendano, y
uno y otro b. so. se aporrecim. de la
miento y de embargo. Lima y Di. re.
1791.

Carrillo
mmmm

[Signature]



Proveydolo desuso decretado y firmado por el Señor
D. Gaspar Carrillo y Albornoz Alcalde Or-
dinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
su Magestad con parecer del D. D. Cayetano
Belon Avellan de esta Ciudad en la dia de su
fecha

Abiendose solivitado a D. Juan Carrasclas en su casa
de morada a efecto de aver el Acto de compare-
ncia en las vistas, por lo q. cumpliendo con lo man-
dado le diose una cedula con mención de dicho Acto entran-
zando a Tor. Calbo moro q. mediase a dicho D. Juan
y para q. conste lo pongo por diligencia en Lima y dia 1.º de
septiembre de noventa y uno.

Mano de D. Juan Carrasclas
Recibido



En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.^{to} D. CARLOS IV.

Juan de Carrizuelas Sargento de Mayor del Regimiento Provincial de Infantería Española de esta Ciudad, pareció ante V.S. en la mejor forma que haya lugar en dho. y dijo que a pedimento de Matilde Flores arrendadora de una Casa Solar perteneciente a D.^{to} Pedro Cortés tocaxero situada en la Calle de S.^{to} Christóbal se ha servido V.S. mandar seme notifique dentro de Segundo día desocupe una Tienda Erquina accionada a la misma Casa que le tengo arrendada, y que así mismo le satisfaga lo que le estubiere debiendo por razón de los arrendamientos vencidos bajo de aprehetimiento y lanzamiento y embargo.

Esta providencia seme hizo saber el día Diez del cor^{te} de cadavere un Papel por el Recepcion Juan de Dios Moreno; y si ella me ha sorprendido lo bararme por la calidad que comienza, sin haverseme oído, ni haber la menor justificación que la motive; mucho mas en esta me ha sido la solicitud de la dha. Matilde, como agena Arrendadora, como el merito el mas leve; por lo que bajo de

la procreta que hay & que no se ha visto
denunciada ni propio suyo, ni atribuida a
mas fundación de la que por derecho le
competa y esta no porrazable, me comiende
de aconsejar solo para instrucción del
justificado concepto de S. los fundamentos
que me asisten para que se repela el
Capítulo propuesto de la mencionada Real Cédula,
Declarándose que no debo derrocar la Tienda,
por ser así & rigorosa just. y muy
conforme a D^{no}.

Pues según el expreso tenor de la Ley R.
& Partida a ningún Inquilino se le puede
despojar de la Casa, Tienda, o Quarto que
ocupa ahora sea por determinado tiempo,
o sin señalamiento y limitación de plazo
alguno a menos & que no conuexan los
casos contenidos en la misma Ley, por de-
penden del arbitrio del mismo Inqui-
lino el dexar la habitación quando
quiciere, y no del Dueño, que no solam^{te}.
debe de conformarse con recibir el pago,
sino que tampoco le puede subir el pre-
cio estipulado mientras se mantenga
en la Ocupación de la Casa, Tienda, o Quarto
como así lo tiene autorizado la costumbre
o D^{no}. conuetudinario que rige en la
Capital en todas las demas de los Reynos
que bajo de la Corona de España estan compre-

hendidlos, y sobre que pudieran citarse muchos
y recientes Exemplares.

Que no interponga ni concurre en la
presente Causa, como algunos Celos deñados
y expresamente cometidos en la Ley R. es un
punto que no puede revocarse en duda, por
que leson el Causar mala vecindad, y el mal
del la habitación, he sido un inquilino
muy benefico a la otra Matilde, y a la misma
Tienda, como atodo el Barrio, sobre que
podria producirse la mas cumplida prueba,
an en mi conducta, y ella que observa mi
muger y familia; como ella moderacion
honriedad, y recato con que toda ella se
manefa sin dar que decir a persona
alguno; al paso que la referida Matilde
en su genio el mas inquieto y quimeroso,
que no guarda la menor armonia, y como
poundencia aun con sus mismas hijas
y maridos.

Tampoco he dexuido, ni tratado mal,
la Tienda, por que antes por el contrario
la he mejorado haciendole quinchas, y techos
nuevos para hacerla habitable, por q. antes
se hallaba toda dexuida, y por cuya razon
tenia el Dño. de refaccionarios, o meliorante,
para ver mantenidos en el uso y habitacion de
la Tienda.

Menos le he dexado a pagar los arrendamientos





SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. CARLOS IV.

ala dicha Matilde, por que en el largo, y
continuado tiempo de mar. Avenne y de an.
q. tengo ocupada la indicada Tienda se he
satisfecho con la mayor puntualidad con
co pesos mensales de un precio, quando atheno no
ganaba mas que tres p. en cada uno. Y si la
Dña Matilde supone ahora q. le enoy debiendo
varios meses del arrendamiento procede
en ello con menos legalidad y llanera, pues
la verdad es, que habiendo seguido causa cri-
minal contra la Dña Matilde por las in-
urias reales, y verbales que se infirio a mi
legitima muger, solicito por interposicion
de algunas personas el q. la cosa se tramzase
obligandose al pago de las costas; y ultimam^{te}
habiendose comparecido en modo verbal ante
el Sr. D. Juan. Añan de Saevedra que como
Alcalde ordinario que entonces era ha-
bia conocido a la causa; se voto a votar
a que se quedase en el estado q. estaba con
la calidad de que me habia de pagar la
Dña Matilde la cantidad de quarenta y ocho p.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV

enq. se resoluaron las cosas de commandos
y los mismos arrendamientos. Pero como al
mismo tiempo hubiese nacido nueva con-
dición de que yo había de cobrar la finca
en venganza del litigio, y del otro que me
prefera por la amistad y relación q. tengo
de compadre con una hija tuya con quien
trabé en continuo Pleito, no quise comen-
zar en el desistimiento de la causa, ni en
firmar la resolución tomada en la
comparecencia: lo que vino por la citada
nada de despues de tal tiempo se va-
lió del mismo D. Pedro Portocarrero para
q. se interezare como lo hizo con el Sr. Juan
Antonio Escalé a fin de que tramare las
diferencias pendientes entre ambos; lo q.
verifiqué dicho D. en la comparecencia
que tuvimos en su Estudio, quedando
en que yo continuase ocupando la finca
da por el precio de cinco p. quatro x.
menuales, y que devengado el importe
de las cosas se pagare yo lo que se re-
tare de los arrendamientos vencidos hasta
entonces al respecto de los cinco p. sin q. se



hablaré mas en el particular de los Autos
Criminales.

Por lo sobre dicha Matilde descomendándose
de todos estos convenios hecho a su misma
solicitud, no solo se ha negado a recibir
los arrendamientos, sino que ahora sale
valiéndose de este pretexto bien doloroso, para
pedir que yo devuelva la tienda, por q.
se debe, y no le pago, quando siempre he
estado prompto y llano, como lo estoy ahora
a entregársela en el día liquidada la cuenta
todo lo que se le debe, y pueda retirarse
por razón de los arrendam^{tos}, que ella con
malicioso estudio no ha querido recibir.
Conque por este Capitulo tampoco me
comprehen de la decisión de la Ley.

Nenon puede crearse de fujio, o ex pre-
texto para el apoyo. En infra solici-
tud el Decan que la tienda la necesita
para poner en ella el trato de Pulperia.
Lo primero por q. siendo su ejercicio el de
vender carne en la Plaza, en cuyo destino
ha corrido muchas dependencias q. la
tienen en el mayor conflicto por la imposibili-
dad de pago; ella no tiene fondos, arbi-
trios, ni facultades p. imponer un exaci-
tísimo pago en la construcción de una
Pulperia, siendo preciso fabricar de nuevo
toda la tienda, a mas de la habitación

Arreanar muertos, y Efectos; y en el no su-
terfuero de mala fe el proposito de que
la Tienda la quiere para hacer Casa Pul-
peria para su propio uso y manejo. Lo con-
tra por que ella misma en un Decreto q. me-
mento en los dho. Autos Criminales tiene
dicho, y conferado, que la Tienda no la
quiere para su, sino para arrendarcela
a otro, lo que acredita su mala fe
y mala fe. Y lo taceo por que es bien noto-
ria la prohibición que hay de este Sup. G. de
para que no se pueda abrir nuevas Casas Pulpe-
rias, sin expreso consentimiento de los Dipu-
tados y sin la fianza correspondiente.
Siendo un delirio el decir la dha. Matilde
de que la R. Hacienda es perjudicada en
que yo no derogue la Tienda, para q. se abra
la Pulperia, por que es bien sabido que el
Excmo. es obligado a pagar anualmente
la cuota anual de los 20.000. duros. de Alcabala
y Compensación firmemente establecida
ora sean quinientas, o doscientas las Pulpe-
rias, de suerte que nada abanza la R. Ha-
cienda con que sean mas, o menos las Pulpe-
rias, por que sea el numero que se fuere
siempre paga la propia Cantidad. Ha pues
se convenga a todo que teniendo yo ante
favor el uso y posesión de la dicha Tienda
el tiempo de mas de veinte y dos años con la





Carball

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLO

Calidad de Refaccionario, o meliorante, y
erando llamo a satisfacerle ala referida ma-
tilda en el dia lo q. se le xere. Elor acordam.
que no ha quedado recibir liquidada la cuen-
ta no sime puede competer a que desocupe
la tienda por no concurrir ninguno de los casos
comenidos en la Ley R.^a como va fundado, y que
antes p.^a el contrario se debe mantener en el
vto, y habitacion de la tienda, y p.^a Gan se veni-
fique, bazo de las protestas que llebo hechar
A 85. pido y sup.^a se le suva mandan hacer como llebo
deduado en el exordio y cuerpo de este escrito
que repito por conclusion, en juracia q. pido
con esta r.^a

Juan Carrasquel

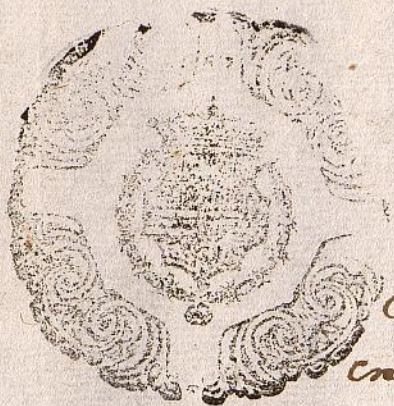
Tratado, por el interin no se
imite. Dada en 12 de Dic. de 1791

Al Conde de la Vega

del Pen

Proveydo lo de suso decretado y firmado
por el Señor Conde de la Vega del Pen
Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdiccion por su Magestad

19
Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno. Comparesca al Sr. Dn

Capitane Belon Aresora Justo
en el día de su fecha

Andrés D. D. D.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en dove de Diciembre
de mil setecientos noventa y uno Yo el Escribano Notifiqué
eyse vaxen el Auto de Anniba Almagro de Flores
en su personado y fue

Andrés D. D. D.



En q artillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Matilde Jones, Viuda de Viz. Pto, introductor con Juan Camarelas sobre q desaupe una tienda, y pague lo Arrendam. y lo demas deducido Digo: que habiendole notificado se orden de V. e lq la desaupe dentro de segundo dia, y pague lo Arrendam. Devido bajo de apenar. De la misma y embargo, presento para entorpecer tan justa providencia el Causito reg. seme ha dado traslado, y despreciando quanto en el se alera, se ha de servir l. haciendo Just. mandar se cumpla el enunciao Auto, por ser asi conforme auto. Desp. del supuesto reg. la ptes. causa esp. su naturaleza executiva, y q. por tanto no su fue la dilaciones consiq. los traslados y demas menores estaciones de la via ordinaria, y protestando vna o los Recursos q me permite el auto. en el caso de su transgrecion, paso a advertir el Breve conuenio para manifestar el espiritu de mala fe y temeridad con q. quiere Camarelas entorpecer la mas justa solicitud. Protesta primeram. no sujetarse ala Jurisdiccion de V. ni atribuirle mas q la que por dño. le compete, aunq. sin entablar Recurso formal de declinatoria de fuero, su

poniendo q^{ta} de el civilitan, titulandose sang.^{to} de
Llamadero del Regim.^{to} Provincial de Infanteria
Española de esta Ciudad, mas semejante. Pero esta
no debe embaxar a este Jurgado el seguito de sus
providencias en esta Causa: pues aias vno habien
presentado titulo, ni hecho constar en otra forma su
fuero civilitan, y presindiendo de las vestisime
q^{ta} este tiene p.^a no impedir por si en semejantes Cau
sas el conoim.^{to} de la jurisdiccion ordinaria, tenie
mos q^{ta} aun permitida este en Carreteras, de ningun
modo puede obstar hoy, p.^a que este Jurgado lleve
adelante sus providencias, y siga expediendo la
oportuna. H. Carrasco de la Sienda, y haçenle
pagan todos los arrears que me esta deviendo.

¶ Para comprehenderlo asi, no es menester mas
q^{ta} pagar ligexa.^{ta} La vista por el L.^{to} de los Autos
Criminales q^{ta} de mandò vni^{to} a^{to}, y enq^{ta} se ve,
que habiendo Carreteras seguidome Causa Crimi
nal, suponiendo haberle yo inferido varias injurias
a su muger, ante el Don Juan. Aias de Saavedra,
q^{ta} como Alcalde ordinario q^{ta} era, tomò conoim.^{to} de
esta Causa, por haberse ante el presentado Don Ca
rreteras, de expidio en ella el Auto de f.^o 28, p.^a con
benio de partes, en el q^{ta} se me condenò al pago de

las cortas dcha Causa, y remando q. Carraxelar
me desocupase dha Fienda, para obiar con su verin-
dad y iguales discuciones, y aque combino el mismo
segun se expresa en dho Auto, con la calidad de q. yo su-
nase q. la me se citava para mi propio uso. En esta in-
teligencia es de admirar q. tratando yo el cumplim.
de este mismo Auto, solicitando el que me desocupase la
Fienda p. mi uso, y me pague su arrendam.^{to} Salga
con la protesta de no sugetarse ala Jurisdiccion, a q.
el mismo suario, y donde se expedio el enunziado Auto.
Pero lo mas celebre es q. acabada de hacer suprotesta
pide el q. se sirva V. de despreciar mi solicitud, declarando
el que no desocupar dha Fienda, q. es lo mismo q. quexer
siga este Jurgado expidiendo providencias en esta fauor, y
por consiguiente sugetarse ala Jurisdiccion de donde
vinieran. Mas ya me da seguir hablando sobre una
materia q. haze importuna tanta contestacion, y asi pa-
so a tratar de la justicia del caso q. se reclama que
por su claridad tampoco existe mucha difusion.

Grande si es la admiracion q. debe causar el ver
q. Carraxelar pretenda en su escrito aporrear re-
sistencia para valer de la Fienda con la ley Real de
Partida suponiendo falsam.^{te} q. segun su expreso tenor





SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Quinquaginta Inquilino se puede despojar de la Casa o tienda q. ocupa, aunque se haga alquilado sin Señalam.^{to} o determinación de tpo. quando lo contrario es lo q. en ella senos indica. Solo la animosidad de Carranetas, o su impericia puede causar se a sorpre. Nondex la justificación de l. finiendo divisiones que le son opuestas a una ley tan bulgar, y savida como es la 6.^a del tit. 8.^o p. 5. q. trata de esta materia. En ella unicamente se dice q. no puede ser expelido el Inquilino de la Casa o tienda q. se le alquila por cierto y determinado tiempo, antes sea este sea cumplido, si es exp.^{to} En los quatro casos q. señala la misma Ley de donde se deduce a contrario sensu que hace una decisión implicita, y consiq. de ley que no alquilando de la casa, o tienda p. fiso y determinado tpo. puede el locador expeler al conductor quando le parezca, y aunq. no interbenga uno de aquellos quatro casos q. excepciona la ley para quando se determino el tpo. luego estando al esp. p. xitu y letra de la enunciada Ley puedo botar

**SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.**

algunas de las dha Tienda que alquile quando me pa-
nesca, sin q. pueda resistirse á pretario de una de q.
es como hemos visto contra producentem. Con no me-
nos falcedad alega lo contrario p. un dho. Consueudinario
Carta Capital y q. no es en todos los Dominios de España
pues lo q. vemos es que para asegurarse los in-
quilinos de alguna finca p. cierto tpo otorgan escrituras
sin las que no quentan seguros los meses, o años que
deseen su posesion. Asi quanto en esta parte se ale-
ga es una voluntaria nidad, o falcedad, y q. como dije
admira demasiado el q. se produzca ante la Justifi-
cacion de V.

En este supuesto no exige contextualion lo ocu-
rta del escrito contrario en q. se quiere demostrar q.
no interviene ninguno de los quatro casos q. previene
la dha Ley, pues vien se advierte q. aun en el supu-
esto de que se le hubiere alquilado algunas de las dha
Tienda por determinado tpo, tenia yo derecho en fuer-
za de la misma Ley para expelerlo de ella, asi, por
necesitalla para mi propio uso, como p. no tra-
berme pagado los arrendam.^{tos} segun lo con-

fiera el mismo en su escrito, e exceptuandose so-
lo condecir q no se lo he cobrado, lo q se acuerda
ta se falso por la irregularidad que p. si mani-
fiesta el echo, y lo que es mas por la mala ve-
cinda q me da, expuesta p. a discrecion co-
mo las q. aparecen de los etatos criminales, por
todo lo q no es regular, por manifestar contra mi vo-
luntad mas tpo. no ~~tiendo~~ teniendo el menor dño.

para retenerla, por q. el demelante q tambien
alega, es igualm. capcioso, y falso, ya unq en
efecto hubiere heo heo aquellas mejoras en la
fienda que le dicen dño. de retencion, que se
niega, no tendria yo embargo de satisfacerlas
si se justificaren en el modo devido.

Sobre todo yo pido el cumplim. del chico
q se capdio de consentim. del mismo Carrere-
las en la causa Criminal en q se le mando p.
obiar otras discreciones (y q. sin duda las ha-
bia, si prontam. no se le expelle) el q. la de-
ocupase, y en q. combino con la condicion de que
yo jurare, como en efecto juro a Dios Noñ.
Q. y a esta señal. se fue. I. ne recitar la Fier-
da para mi propio uso, y servicio. En cuya
inteligencia, y en la de contestar, y confe-

sarwe de conseruano el devito de los chaxendaimos
la enunciada Tierra. 18

Ay pido y sup. se sirva mandarse se guarde y cumpla, como
tengo pedido p^{re}x a vice J^ur. of^{ic}io con corra y

Matilde Flores

Cumpla esta parte en declarar
afuram^{to} segun lo determinad^o
el auto proveydo en guerra
venio, q^{uo} no haudo llamado
traigase. Lima 31 de Oct^o de 1828

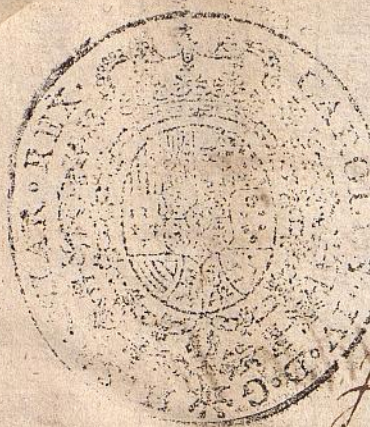
Al Conde de Uta
del Peru



Proveyo y firmo el Dec^{to} de arriba el Sr. Conde de Uta
el Sr. Alc^{de} Ord. de la Ciudad de Lima Sr. B^o de
uay y compareces el Sr. D^o Cayetano Veloz, oydor
de la Chanc^{eria}

In D^o de la

En la Ciudad del Rey del Peru en ocho de Feb^{ro} de 1828
noveenta y dos a^{os}. Yo el Ex^{to} Recibi Juram^{to} de Matilde Flores
ver q^{ue} lo hizo p^{re} D^o D^o N^o y g^uerra señal a Cruz de
gumero. bajo del qual ofrecio decir verdad y respond^{er}
jurada al tenor del auto x arriba d^{ic}to. Que la
fienda en q^{ue} se halla viviendo Juan de Carranetas y pon
tence a la cara q^{ue} tiene arrendada la declar^o lancee
rita esta y viva en ella, y no para alquilarla a per
sona alguna; quedando p^{re}ta n^o n^o llano d^{ic}to Juan
en el Convenio de 28. del. ni ademas manifestado
a ora que declara siempre que fuere para su
uso y servicio. Y la verdad bajo el juramento



En quartillo.

SELLO, CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA

Hecho en que se afirmo y ratifico siendo leida esta en declaracion, que no firmo p. que no se sabe escribir, y lo hizo un testigo a su ruego de que doy fe =

A ruego de la dec.

José del Prioste
Dy. Alvarado

[Signature]
[Signature]

Para la declaracion q. antecede, Juan Carrascosa ocupase dentro del preciso termino de ocho dias, y parador sea llamado Lima y Feb. 9, de 1792

Al Conde de la Vega
del Peru

[Signature]

Proveydo de serun secretario y firmado p. el son Conde de la Vega del Per Alcalde Ordinario de esta Ciudad yuntamiento por su Magestad con p. del D. D. Cayetano Belon y de rest. de la Ciudad en el día de su fecha =

[Signature]

Hob. J. on

En la ciudad de Reyes el Peru en on de 8 Febre de mil setecientos noventa y dos a. y o. c. e. n. o. t. i. f. i. c. o. que chide saber lo con tenido en el auto de ruego a Juan Carrascosa en su persona de que doy fe =

Juan Hurtado de Libera
c. n. o. e. s. u. M. a. g. e. s. t. a. d. o.

[Signature]



Lo real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS, DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.



*D. Juan de carrazelas en los autos con
Uratilde Flores, sobre que Yo desaupe una
tienda que estoy poseyendo el tiempo de mas de
veinte años y lo demas deducido digo que se me ha
hecho saber una provid^a, por la que se ha oido
vs mandaa que en el termino de ocho dias des-
aupe la referida tienda. Yo desde luego vee
los ordenes de vs., pero como ignoro los mo-
tivos y fundam^{tos} que hayan dado merito a una
tal revolucion, al paso que conozco la sum^a q^{ue}
me ayte para ser mantenido en la ocupacion
de la tienda, como fundada no solo en era dila-
lada posesion, sino tambien en unos D^{tos} es-
critos, y conuetudinarios, q^{ue} tanto la patro-
nizan y me favorecen, se me hace preciso des-
nover los autos formados sobre la materia
para con su vista, y mejor aconsejado, pue-
da interponer los recursos convenientes, o
cumplir en todo lo posible con la dha provid^a,
y en esta consideracion, como en la de no ha-
ver sido oido, por no haverse sustanciado
conningo la solicitud de la mencionada
Uratilde; Por tanto.*

A V pido y suplico se sirva mandar, se me
entreguen los Auto C. por el termino or-
dinario para los efectos que llevo indi-
cados en Tunicia que pido, y para ello me

Juan de la Cruz

Entreguensele. Lima 17 de febrero de 1792

El Concesado Vega

del Puro

Provocho y firmo el Dec. Excmo. Sr. D. -
Conde de la Vega del Perú, etc. Excmo. Sr.
erra Cui. y su Cui. D. J. S. Cui. ag. conpanar xdd
Dr. Cagetano de los Acevedo de esta Cui. y dia de
nuestro

Juan de la Cruz



†
En real.

20

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

*Don Juan de Carracelas Sargento de Examen
de los Alcabalas de esta Ciudad en los autos promovidos
por Matilde Flores arrendataria de un solar
perteneiente a D^{no} Pedro Latorre sobre que
desocupe una tienda esquina accesoria de la
misma Casa que ocupa mi mujer, y familia
con lo demas deducido digo que se me ha hecho
saber vn auto por el que se ha mandado des-
ocupar dentro del preciso termino de ocho dias
la referida Tienda, y que parador sea llamado.
Yriendome en la Providencia sumamente gravo-
so, y perjudicial hablando con el mas debida respeto
por haverse expedido, sin tenerse presentes los
particulares hechos que amifavor minimizar
los autos criminales requeridos contra la d^{ha}
Matilde, y sin haverseme preñado toda la audien-
cia prevenida por D^{no}.; suplico de ella sin ha-
cer grado ni instancia, para que haciendo jus-
ticia revista V^s. de reformarla por contrario
imperio, declarando con expreso y debido pro-
nunciamiento que no debo desocupar la tienda
sino que por el contrario debe ser mantenido
en el uso y posesion que de ella tengo el tiempo
de mas de veinte años por ser asi muy conforme
a derecho.*

Ya en mi escrito de f^{to} representada V^s.

todo lo que havia enriso en la materia en nues-
tro real Dño., y en la practica autorizada
con repetidos Reales Exemplares que con-
tingen en Dño. conuetudinario, o de costum-
bre para que los Ynguitinos no puedan sea
removidos, ni expelidos de las tiendas o
quartos que ocupan, hora sea por deter-
minado tiempo, o sin señalamiento, y limita-
cion de plazo por depender del arbitrio del
mismo arrendatario el desahalar la habitacion
quando quisiere, y no del Dueño que solo debe
conformarse con recibir el pago sin subir-
le el precio estipulado.

Tambien expuse en el, que ninguno
de los casos contenidos en la Ley Real concu-
rrian en apoyo de la infama solicitud de Ma-
tilde. El odio y enemistad que esta metenia
y que su hostil persecucion traia origen de
considerarme adicto a una hija suya, con
quien anda siempre en continuos pleytos,
y rivarboxes y igualmente que con su legitimo
marido mi Compadre, como en parte lo
contesta en su escrito de f.º. Que por esto
se abarro a cometer el exceso de injurias
gravissimamente de obras y de palabras
a mi muger, dando motivo a que me pre-
sentare contra ella civil y criminalmente an-
te el Alcalde Ordinario Doctor D.º Francisco
Alvar de Saavedra, cuya causa quedo sin
progreso por haver solicitado la misma Ma-
tilde por interposicion de algunas personas
el que la cosa se tramare obligandole al pago
de las costas; que haviendo comparecido por de-
rro ante el citado Alcalde Ordinario

se regularon en quarenta y ocho p.^o que ^uhubian de descontarse de los mismos arrendamientos; y finalmente que aunque es ena com-
parecencia se trato' asi mismo de que lo des-
ocupare la tienda, por haver puesto la dha
ciudad la condicion de que la necesitaba pa-
ra sus propios usos, me negue afixmar la
revolucion, haciendo ver la falcedad del moti-
bo que suponia ciudad, porque en realidad
sus fines se dirigian a coapelerme por ciae-
nidad, y a darla en arrendamiento a otra
persona, aunque fuere por menor precio.

Todo esto deduse por entonces para fundar que por ningún capitulo se me podia remover de la ocupacion de la tienda, añadiendo que por la calidad de meliorante me competia igualmente su junta retencion.

8
Contra ello nada se ha expuesto por
parte de Matilde. En su declaracion digo en
escrito del 15 que pueda enervar su fuerza
y vigor, pues quanto alega reducido en sub-
stancia a criticar la protesta que tuve de mi
puero, y a darle una muy torcida intelligen-
cia a la Ley Real de Barrida, sin hacenn
cargo de lo que cerca de ella en tenan los
Autores Reynicolas, es un desproposito, que
no merece contestacion ni el que Yo no levo
la atencion de V.S., quando tu sabio de exami-
niento hara a cargo de uno y otro el concep-
to que se merece para regular su justificado
dictamen; por tanto reproduzgo mi citado
escrito para que se entienda uno mismo con-
tente; debiendo concluir en esta parte, que
aunque tambien se dice que la calidad de me-



Un real.

**SELLO TERCERO: UN REAL,
AÑOS DE MIL SESENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

llorente es un fugio falso y capcioso. Yo
hare ver a V.S. puerandome la deuda au-
diencia, que la falsedad solo era en la nega-
tiva de Matilde que en todo procede con menor
verdad, y puerera, pues no solamente justifica
re el haver hecho las dhas mejoras, sino q.
la tienda quando entré a ocuparla estaba qua-
si destruida, y arruinada, por no tener techos
distribuciones, ni suelo.

Ahora puer de estos fundamentos
parece, hablando verdaderamente que no hay
merito alguno para que se me intente ex-
peler de la tienda, y que por lo tanto la pro-
videncia en que asi se ha mandado, es digna
de reforma.

Ni obsta el que para ella se hubiere
tenido consideracion segun se percibe de los
mismos autos, a que la dha Matilde ha figu-
rado que la tienda la necesita para su pro-
pio uso, y servicio, como lo expone en su cari-
do escrito de f¹⁵ y en la declaracion de f¹⁸
que se le mandó hacer a consecuencia del
auto de comparecencia, que corre a f²⁸ de
los criminales, en que se dice haver yo conve-
nido en desocuparla, siempre que fuese para
el servicio de Matilde, y no para alquilarla
porque absolutamente hablando es de todo pun-
to falso, y falsísimo el que la dha Matilde pre-
tenda la tienda para sus propios usos, o por



22

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

mejor deaia para vivir en ella como lo con-
testa en la sobre dha declarac. N.º de 18.

Lo primero por que teniendo ella para solo
su individuo todas las piezas de la casa princi-
pal, de la que tiene asi mismo arrendados va-
rios cuartos, no es creible, ni verosimil que sobran-
do mucha habitacion quiera para ir a vivir en
una tienda esquina de la calle, perdiendo el alquiler
de cinco pesos mensuales que no pueden producirle
las piezas interiores que ocupa: mucho mas quando
ella se halla amueblada en tanta decocion y entan-
tesca suerte, que le es de poder cubrir las varias
dependencias que tiene, tampoco puede aun satisfar
cer el corto arrendamiento mensual de la casa a
su legitimo Dueño D.º Pedro Lortocarrero, cuya ver-
dad se calificaria incommuni en ambos extremos,
pues sobre lo primero, previene a si fuese necesario
la providencia que V. se sirva librar a favor de
D.º Pablo Albarado para que lo le pague por cuen-
ta de utilidad como de hecho le satisfice la cantidad
de diez y ocho pesos que le estaba debiendo por cuen-
ta de unos carneros que le havia sacado de su
Camal para su expendio en la Plaza mayor
de esta Ciudad. Y en quanto al segundo el mis-
mo D.º Pedro Lortocarrero declara ya haverme re-
convenido afin de que lo le pague por utilidad



los muchos pesos de que le es deudora por los arren-
damientos de la casa. Conque si por una par-
te tenemos que esta muger no necesita de la
tienda para vivir, porque le sobra habitación
en lo interior de la casa; y por otra que aun
logrando el beneficio de los alquileres de esta tien-
da, y de otros cuantos, cuyos productos cu-
bren quasi el todo o la mayor parte del precio
en que tiene alquilada la casa; ella no puede
satisfacer al dho D^{no} Pedro Portocarrero lo mu-
cho que le era debiendo, tanto que por esto se
ha visto obligado a reconvenirme para que yo
le pague, diciendome que la tienda es suya como
accessoria de la casa; se convence por lo mismo de
increible, y muy ageno de toda verosimilitud el
que la dha Matilde quiera la tienda para ocu-
parla o vivir en ella.

Lo segundo porque si se examinan ambos
Procesos con un poquito de atencion se veran las
contradicciones, y visibiles falsedades en que se embue-
ce la dha Matilde en este mismo particular propo-
sito, pues en primer lugar se hallará que aunque
en la comparecencia tendida en 24 de Dic.^{te} del año de
790. expuso que la tienda la queria para sus propios
usos, tanto que por eso y suponiendose mi hallanám^{to}
se providencio que no la desocupase, jurando ante to-
das cosas Matilde, que no queria la tienda p.^a al-
quilarla a otra persona: fue despues conoecida de
falsa respecto de que habiendo pasado el En.^{no} su-
veniente vendiera a tomarle la declarac.ⁿ se excusó a
verificarla expresandole que la tienda la queria

para alquilarla para el destino de Pulperia, y no
su uso, ni habitación, pues su ánimo era el que le
dieren algo mas de lo que Yo le contribuia de arren-
damiento, segun así expresam^{te}. Contra de la dilig. puer-
ta de 28^{ta} por el mismo Ex. actuario de la causa Crimi-
nal en 3 de Setiembre de 1911. Lo que tambien bolaro a
reproducir y a exponer posterior^{te}. En un escrito que
prevengo, y tubo en su poder el citado Ex. q. dice haver
sido entregado al Receptor Antonio Cubillas, el qual
no se encuentra entre los autos por haverse confun-
dido o extraido, sin duda, para que por tan expre-
sivo y recomendable documento no apareciese un
otro comprobante mas de la falsed^{ad} y quimérica
suposicion de querer inutilde la tienda para
su servicio, sino solo para arrendarla a otra
persona.

Por esto pues no puede perjudicarme el que
en el citado auto de 28^{to} proveido, con referencia a la
comparecencia indicada se suponga el haver Yo con-
venido en desamparar la tienda, por que quando an-
biere sido, debe entenderse que hallanamiento de-
stringido y limitado al caso unico de que fuese verda-
dera la expresion de inutilde sobre querer la tienda
para su propio servicio, y como esto se convencio
inmediatam^{te} de falso, y como un motivo expreso
y fraudulento p. a expelerme de la tienda por su mis-
ma Confec. segⁿ la dha Certificac. de 28^{ta} ya enuncia-
da, y escrito que se ha subtraido, se sigue q. por lo mis-
mo, no me obsta ni puede dañarame en modo al-
guno hallanam^{to} ni la resoluc. tomada en su virtud p.
q. saliendo la causa sera el efecto. Pero lo cierto es q.
haverse puesto en el mencionado auto de 28^{to} la clau-
sula de la dha am^{to} consentim. y procedio con equivo-
co





¶

Una real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
TRES.**

para losos de haver prestado tal hallan-
miento, antes por el contrario contradize en forma
la solicitud de Matilde, tanto en desah la tienda, quan-
to enq se suspendiere el progrezo y curso de la causa
criminal, haciendole ver al Alc. ord.^o que ladha Ma-
tilde procedia de mala fe en suponer q la tienda
la queria para su servicio, saliendome de la preven-
cia del Alcalde, sin querer firmar la comparecen-
cia como podia certificarlo el mismo Ex.^{no} Silver-
tre Mendocia.

Y bolvere al punto de las contradicciones
y falsedades tan notables de la dha Matilde sie el
hecho de querer la tienda p.^a si, hallara tam.^{no} V.^o
la que resulta de su escrito de f.^a y de su declarac.^o
ultima de f.^o pues haviendo dicho en el primero q en
la tienda iba a formar una Pulp.^a, y q. p.^a ello tenia
gastados muchos p.^o en maderas, y otros utensilios q.
enaban expuestos a corrupc.^o, lo q. repite en el de f.^o, se
vera q en la dha declarac.^o ultimam.^{te} hecha no se vale
ya de semejante pretexto, sino solo de q la tienda la ne-
cita p.^a vivir en ella. Lo que califica q tan falso es
el esugio de querer la tienda p.^a Pulp.^a como p.^a vivir
en ella, pues si fuere cierto alguno de los dos extremos
no variaria de proposito con tan reprehensible nota.

Sobre todo lo que mas persuade y convence
la verdad de q lo mi convino en separarme del
equivo de la causa criminal, ni en desocupar
la tienda, lo es en el hecho cierto, y cons-
tante de haver la dha Matilde solicitado con mucha



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

instancia y esfuerzo el tramar la materia, valiéndose para ello de la protección, y respeto del ya enunciado Dⁿ Pedro Portocarrero, quien por complacerla le diuio una esquila al Doctor Dⁿ Juan Antonio Escalé, a fin de que mediare, como lo hizo, haciéndome comparecer en su estudio con la defendida Matilde, y de que resultó que después de una larga conferencia se resolviese que la causa criminal quedase fenecida, pagándome las costas, y que Yo continuase en la ocupación de la tienda, satisfaciéndole a ella lo que se le debiese a dover por razón de arrendamiento y vendido para su fha a razón de lo antes pero que siempre se le habían satisfecho, y en adelante a cinco p^{as} quatro r^{os} gravándome en el aumento de otros quatro r^{os} para que así se certificase el conato, y deseo ya manifestado por la dicha Matilde en quanto a que se le diere algo mas por el arrendamiento de la tienda. Todo lo que podran declarar el dho Doctor Dⁿ Pedro Portocarrero, y el citado Doctor Dⁿ Juan Antonio Escalé, por su interposición, influxo, e intervencion en el conuenio; y de que resulta que conuinados todos estos fundamentos que no se tubieron presentes para la obredicha providencia, y otras particulares recomendables circunstancias forman un pleno comprobante de la infamia y temeridad, con que la mencionada Matilde por sus fines particulares, y por una misma enervidad que me ha contraido en odio de sus hijos, pretende expelerme

de la tienda, al paso que ellas mismas persuaden, y
convencen la Justicia de mi solicitud, para no ser
removido de ella, parece conveniente el que confor-
me a los misinos fundamentos se declare que no
debo desocupar la tienda, sino mantenerme en
ella, reformandose como llevo pido una vez que
por todo lo expuesto en orden a las confesiones
y convenios hechos por la dicha Matilde a pare-
ce justificado de falso el insinuario fraudulento
esfuerzo a que ha ocurrido para sorprender la
integridad de V.S., suponiendo que la tienda la
quiere para vivir en ella, quando mi espulsi-
on la promueve solo para alquilarla en vengan-
za de que no me hago de mi partido contra
sus hijos conociendo a fondo los considerables
persuasi-^{on}os que se siguen de varian de habitac.
tanto por enax contraindicalizada mi familia
en la tienda, con la ocupacion de tanto años
como por tener mi cara Sulpexia junto a ella
y serme totalmente precia la inmediata as-
istencia de mi muger para mi propia subsis-
tencia, lo que no podre conseguir si hubiere
de varian de habitacion, mudandome a otra
mas distante, sin mas causa legitima que
la del iniquo capricho que ha hecho la dicha
Matilde de que me ha de botar, y triunfar p.
las protecciones que logra. Y para que no pre-
valerian sus maliciosas ideas, por tanto y
haciendo el pedimento y protestas que mas
conviengan a mi Dño.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer como
llevo deducido en el exordio de este escrito que
se pue por conclusion en Just.^a que pido con co-
tas Vras

Otrovi digo que conoviendo a mi Dño calificar

25
algunos ^{delos} hechos que van deducidos en el cuerpo de este
Escrito por lo que ellos importan al mas cabal con-
cepto de Justicia para la revolucion que se haga de
tomar en la materia, se hade servir Vd. mandando
que el Escribano Siloenre Uendora que lo fue de
las actuaciones de la causa criminal certifique ba-
so de juramento o declare, como es uento, que aun-
que en la comparecencia que tubimos ante el
Alcalde ordinario Doct. D.ⁿ Francisco I. Arias de
Saavedra se trato de que se diere por acabada y fen-
cida la dha causa criminal pagandoreme las costas,
y que yo desampare la tienda con tal de que fuese para
el uso y servicio de Uatilde, no comine en ello, y me
coocurre afirmar la dilig.^a porque habiendo expuesto en
el mismo acto de la comparecencia ala dha Uatilde que
me hiciere un papel jurado en el que la tienda la queria
para si y no p.^a alquilarla, contestó diciendo con gran
embaxaro, que si la queria, era p.^a darla ala perso-
na q.^e le diere la gana, y que se formase en ella una casa
Pulperia. Y como asi mismo es verdad que mucho despues
de haverse puesto el auto de f.^{ta} y de haverse enampado
la dilig.^a de f.^{ta} presentó escrito la referida Uatilde
exponiendo en el lo mismo cerca de que la tienda la que-
ria p.^a alquilarla a otra persona, cuyo escrito pasó a
manos del Recop.^r Antonio Cubillas en cuyo poder se
ha confundido. Y finalm.^{te} como es cierto que apedim.^{to} de
D.ⁿ Pablo Alvarado se libró provid.^a por Vd. para que lo
le pagase por cuenta de Uatilde diez y ocho p.^{os} de a que
le entaba debiendo del importe de unos carneros, los
que le entregué inmediatamente. y recibí desandome el
requando correpond.^{te} Por tanto

A Vd. pido y suplico se sirva mandar que el dho Escribano
Siloenre Uendora certifique o declare baso de juram.^{to}
como llebo pedido en Jun.^a ut supra.

Otro si digo que para el mismo efecto conviene am.^{do}
q.^e D.ⁿ Pedro Portocarrero dueño de la casa declare como

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Ex cierto que la dha Uatilde se valio
de su respecto p^a q^e tramitase todas las diferencias
q^e conmigo tenia pendientes, y q^e en su virtud le exorbito
una esqueta al d^o Juan Ant^o Escalé que le condujo
la misma Uatilde interesandose con el afin de que
mediare en el particular y contare del todo las dhas
diferencias propendiendo quanto fuere posible a fa-
vor de la expresada Uatilde. Y finalm^{te} como es verdad
q^e siendo deudora la sobredha Uatilde de muchos p^o
procedidos de los arrendam^{tos} de la Casa q^e le tiene al-
quilada me hablo p^a q^e lo se los pagase de los arrenda-
mientos de la tienda y q^e contentandole lo que lo veri-
ficaria luego q^e se me trasere oñ. de Ser competente
me respondio que no era necesario porq^e la casa y la
tienda eran suyas. Por tanto

Avrpido y sup^{co} le sirva mandaa q^e el dho d^o Pedro Portocarrero
declare como Ueto deduido en Jur^a q^e pido ut supra.

Otro si digo q^e la causa civil promovida p^o Uatilde no que
lo deroupe la tienda es una injerencia inseparable p^o
su inmediata conexi^o y dependencia con los autos crimi-
nales p^o haverse tratado en ellos de ere mismo parti-
cular proposito. Siendo preciso q^e unos y otros corran
agregados p^a q^e en vista de todos decayga la Resolucion
q^e haya de expedirse y q^e lo tanto hagan de pasar los
civiles al Ex^{no} actuario y propietario de la causa crimi-
n^o p^o su anticipada radicac^o y conocim^{to} por lo q^e no pueden
separarse de m^o q^e Por tanto

Avrpido y sup^{co} le sirva mandaa q^e la inj^o civil no de la tienda
se agregue a los autos criminales y q^e en su correq^a pa-
ren unos y otros al Ex^{no} fore de la Otermofia q^e
corresponde su Conclum^{to} como es de Jur^a q^e pido ut supra.

Juan Carrasquel

Escalé



26

Sello quarto, vn quarte-
tillo, años de mil sete-
cientos noventa y dos y
noventa y es.

a Matilde Flores Lima Feb. 23 de 1792

Al Conde de la Vega

del Pan

Proveydo lo suvno decretado y firmado por el
Don Conde de la Vega del Sen Alcalde Ordina-
rio desta Ciudad y su Juicio por su Mag con pane
cual Don Don Conjetano Nelson Arceon desta
Ciudad de la via su fecha





27

En quartillo.

SELLO QUARTO, EN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Matilde Flores Lúda de Viz. Nior en lo actu-
to con Juan Carranellas sobre q. devocupe una Sienda y
pague los Arrendam^{tos}. y lo cemar deducido Digo: que en
embargo se ha venido mandado p. tres Autos conformes
este Juzgado el q. Carranellas deducupe dha Sienda
y q. no haciéndolo sea lanzado, ha formado con todo
p. entorpecer su cumplimiento. y negando Recurso de
suplica el mar ilegal e infundado p. q. se revoque
dhas providencias, y ven mantenido en posesion
que se ha de servir p. deprecian declarando no ha-
ver lugar, y mandando q. en el na sea lanzado de
la Sienda a su costa, en conformidad de lo manda-
do y finalm^{te}. condenándolo en las costas con-
tas de esta causa, p. ven así conformar a Just.

No es mi ánimo contrariar en este, creni-
to contrario, pues ni deo hacerlo ni merece q. en
el se alega formal Recurso, pues en lo mas
fútil y depreciable q. en hecho y dho. se ha bua pro-
ducido en Tribunales de Just. y si solo me con-
tinuare a manifestar en pocas palabras la
ilegalidad del presente Recurso, y el no haber fa-
cultad en este Juzgado para observar las pro-
videncias libradas en estos Autos para que
se me devocupe la enunciada Sienda.

No me admira tanto el q. Carraxelau
quiera hacerse fuerte en mi casa, y q. dexe
siguir en la tienda a parra de mi voluntad, y re-
sistencia, mucho mas me asombra el q. haya
q. olvidando, o pisando los mas comunes e imbiola-
bles principios de Dño. Theorico, y practico, di-
xise a Carraxelau para q. entable un Recurso
a la naturalera, al presente: presindo de lo
intrínseco de este negocio, es decir de el merito-
conq. se le ha librado con favor las emencia-
das providencias, pues ya en mi anterior Edicto
hize ver la justicia de mi accion, y divinidad de
la excepcion contraria, y solo hago presente
a V. S. el q. se le ha replicado por Carraxelau,
conforme a los dos anteriores expedidos por
este mismo Jurgado, y p. consiguiente, no co-
ve ya recurso, ni reforma de el, aun en el
caso de q. se conguiriese digno p. naturalera de
Revocacion; y q. diremos, pues quando los
hacen es merito esta llamando la justicia
p. su excepcion?

Ala vista estan dho. Autos. A p. 28
de lo criminal se halla el expedido de con-
sentim. del mismo Carraxelau, para que
desocupase la tienda jurando yo necessitar-
la para mi uso en efecto yo he cumplido con
hacer el juram. aun q. podia haber reclama-
do, y Carraxelau todavia insiste en no desocu-
par la tienda. Esto solo eluso barrava para
q. se hiciese efectiva su expulsion; pues ha-

viendo sido definitivo, y pronunciado. 28
sentim. del mismo Carraxelau como de capitulo
en el, no podria suplicar, ni Revocarlo en nin-
gun modo. Haora sale diciendo q no como en
el, q es lo mismo q decir q niente el Cato q autenta
haberse expedido de comitente. Epantes, lo q no
puede oir sin escandalo, ni defau sin reprehension.

Seu aun quando no se hubiere pronunciado
te Cato de su consentim. p. de definitivo, no habia fa-
cultad en este Jurgado para su Revocacion, y que
diremo, quando se han expedido los posteriores
saver, el de 17, q siendo suplicado p Carraxelau
fue confirmado el de 18, presidiendo el Juri-
mento q hize, e necesidad de fienda para mi
obra y servicio. Tenele mas doloso es q Carraxelau
ha conseguido p medio de un curso ra-
il legal entorpecer tan executivas providencias
y entablar en lo sobseru, si en suplicas se le
admiten como la presente. Todo su fin es entor-
pecer el negocio, pella sollicita tambien se haga



varias diligencias contra q quiere hacer, pley-
to ordinario el mas ejecutivo, y q su natu-
raleza no sufre muchas erraciones q detien-
den el cumplim. de las providencias, por lo que
reproduciendo mi anterior escrito para q
se lea y entiendan con este, y protestando la
apelar. a qualq. providencia q entorpecer
p. mas tpo. la creacion y cumplim. de las
expedidas contra Carraxelau.

A. S. p. y sup. se sirva mandar q en el dia ve-
le la causa de la fienda con costa, llebame



El cuartillo.

128



BELLO CUARTO, UN QUAR-
TILLO AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

*Señor de la villa de Caceres con esta providencia
Sin embargo de qualquiera escrito, o rrecurso q
forme en la materia, q se cuide surtir que
pido y p. ello sea* Matilde Flores

Autor y Victor en atencion a los nuevos
edictos que en el articulo de la nueva la
causa a prueba con el termino de Nueve dias
comuener y con todos cargos. Lima y Mayo
16 de 1792

El Conde de la Vega 
del Rey 

Proveydo lo demas decretado y firmado p^{er} el
Señor Conde de la Vega del then Alcaide
de Ordinarios desta Ciudad gratuita^{mente} por su
Maz^{or} con pane en el D^o D^o Cayetano Be-
lon Arceon Justa Ciudad en el dia de San Sebastian

25/9